

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-586

Folio No. 0000500121909

Solicitante: ASOCIACIÓN TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS.

EDGAR CORTÉZ MORALES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500121909:

"Entre el 28 de agosto y el 12 de septiembre del 2008 México recibió la visita de los integrantes del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU quienes en una misión al país realizaron visitas a los estados y entrevistas con funcionarios de gobierno y organizaciones no gubernamentales.

El Subcomité ha elaborado un informe de esta visita con una serie de recomendaciones al Estado mexicano. Tenemos conocimiento de que este informe ya fue entregado al gobierno mexicano. Solicitamos por este medio una copia de dicho informe. [Énfasis añadido]

El informe mencionado debió ser recibido por la Cancillería (Secretaría de Relaciones Exteriores) o podría ser ubicado en la Unidad de Derechos Humanos de SEGOB."

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-4008, de fecha 15 de octubre de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, reitero a usted que de conformidad con el artículo 16, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, las recomendaciones y observaciones del Subcomité al Estado Parte son de carácter confidencial y únicamente pueden hacerse públicas si el Estado Parte lo solicita. [Énfasis añadido]

"Artículo 16

1. El Subcomité para la Prevención comunicará sus recomendaciones y observaciones con carácter confidencial al Estado Parte y, si fuera oportuno, al mecanismo nacional de prevención.

2. El Subcomité para la Prevención publicará su informe, juntamente con las posibles observaciones del Estado Parte interesado, siempre que el Estado Parte le pida que lo haga. Si el Estado Parte hace pública una parte del informe, el Subcomité para la Prevención podrá publicar el informe en su totalidad o en parte. Sin embargo, no podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada."

*En ese sentido, hago de su conocimiento que, de acuerdo a los 13, inciso II y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está clasificada como **RESERVADA** por doce años, si bien mantiene un carácter confidencial de conformidad con la normatividad internacional.*

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

i. (...)

ii. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;"

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

i. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;"

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-586

Folio No. 0000500121909

Solicitante: ASOCIACIÓN TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS.

EDGAR CORTÉZ MORALES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el artículo 16, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Las recomendaciones y observaciones del Subcomité al Estado Parte son de carácter confidencial y únicamente pueden hacerse públicas si el Estado Parte lo solicita, independientemente de lo anterior podría su publicidad menoscabar las relaciones internacionales, dado que la información fue entregada al estado Mexicano con el carácter de CONFIDENCIAL, y por otra parte el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, al que nuestro país está adherido, impide su publicidad de forma expresa.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se generaría un **DAÑO PRESENTE**, toda vez que se estarían violentando las disposiciones establecidas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; un **DAÑO PROBABLE**, a las relaciones internacionales, con motivo de las violaciones al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y un **DAÑO ESPECÍFICO**, dado que la información le fue entregada al Estado Mexicano con el carácter de CONFIDENCIAL; independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: Doce años

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción I, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-586

Folio No. 0000500121909

Solicitante: ASOCIACIÓN TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS.

EDGAR CORTÉZ MORALES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500121909, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente


Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el Comité de Información.

